



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°750-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 437-2015-PPM/MPP, de fecha 14 de Mayo de 2015, emitido por el Procurador de la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Sentencia - Resolución número VEINTIDOS (22) - DECRETO, de fecha 30 de abril de 2015, recaído en el Expediente N° 03981-2011-0-2001-JR-LA-02, el Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve: REQUIERASE a la demandada a fin de que cumpla en el plazo de diez (10) días con nivelar las remuneraciones del demandante MENA JUAREZ GERARDO SANTIAGO, conforme esta ordenado en sentencia confirmada por el Superior.

Que, mediante el documento del visto, el Procurador de la Procuraduría Pública Municipal, informa, que el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura, a través de la Resolución N° 22 de fecha 30/04/2015, cumpla la demandada en el plazo de diez (10) días, con nivelar las remuneraciones del demandante, conforme a lo ordenado en sentencia confirmada por el Superior, por lo que de conformidad con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYL/MPP del 24/02/2010, solicita se disponga a quien corresponda se de cumplimiento a lo argumentado líneas arriba, a fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Carácter Vinculante de las decisiones judiciales, Principios de administración de justicia, señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus administrativas emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....(.....).

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 286-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 19 de Mayo de 2015, señala, en atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal y por lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, para dar cumplimiento lo solicitado por la Resolución N° 20 del Primer Juzgado Laboral de Piura de fecha 22 de diciembre de 2014 – Sentencia de Vista, para que se le reconozca la Nivelación Remunerativa respectiva en base al Homologo Sr. AUGUSTO JUAREZ MORALES de acuerdo al punto N° III.- Fundamentos de la decisión, punto N° 4, se debe emitir la resolución respectiva, el monto a nivelar al demandante asciende a la suma de S/. 2,255.91 nuevos soles, ya que al mes de mayo 2015 viene percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,847.47 nuevos soles, además se debe precisar que con R.A. N° 988-2009-A/MPP al demandante Sr. Gerardo Santiago Mena Juárez, se le aprobó la cancelación de Nivelación de Remuneración en un monto de S/. 8,124.25 nuevos soles.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 963-2015-OPER/MPP de fecha 27 de mayo de 2015, teniendo presente lo informado por la Unidad de Remuneraciones y lo señalado en la Resolución N° 20 de fecha 22 de diciembre de 2014 – Sentencia de Vista, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el punto IV. Decisión, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero 18, de



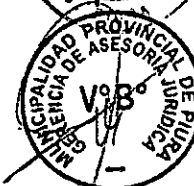
fecha 23 de septiembre de 2014 que declara FUNDAR EN PARTE la demanda presentada por GERARDO SANTIAGO MENA JUAREZ, sobre pago de Remuneraciones por trato salarial desigual y pago de beneficios contra la Municipalidad Provincial de Piura, consecuentemente ORDENA que la demandada proceda al pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y cuatro y 55/100.00 nuevos soles (S/30,144.55) monto que corresponde a razón de S/9,160.36 nuevos soles por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual de julio 2009 a junio del 2011, por la suma de S/8,501.16 nuevos soles, por reintegro de gratificaciones y S/12,483.03 por vacaciones: mas intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, asimismo ORDENA a la demanda proceda a nivelar las remuneraciones del demandante, REVOCARON en el extremo que dispone que la demandada a depositar en una institución financiera designada por el demandante la suma de S/2,567.60 nuevos soles por compensación por tiempo de servicios por el periodo de julio de 2005 a junio del 2011; y REFORMANDOLO se disponga que la demandada se constituya en depositario obligatorio de la suma de S/2,567.60 nuevos soles por compensación por tiempo de servicios por el periodo de julio de 2005 a junio del 2011., IMPROCEDENTE el extremo de la demanda referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente; por lo expuesto, dicha Oficina de Personal, concordante con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, recomienda que la Oficina de Secretaría General, formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía, que autorice: APROBAR LA NIVELACION formulada por la Unidad de Remuneraciones a favor del señor GERARDO SANTIAGO MENA JUAREZ, tomando como base comparativa la remuneración del señor Augusto Juárez Morales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el importe a nivelar es de S/1,847.47 nuevos soles, a S/2,255.91 nuevos soles.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1204-2015-GAJ/MPP de fecha 10/06/2015, indica, que con respecto a lo comunicado por la Procuraduría Pública Municipal, relacionado a lo resuelto en el Expediente N° 3981-2011-0-2001-JR-LA-02, seguido por GERARDO SANTIAGO MENA JUAREZ contra la Municipalidad Provincial de Piura, se debe tener presente lo señalado en nuestra Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, asimismo en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; **EN DICHO ENTENDIDO**, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: *"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas*, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional con las Resoluciones N° 20 (Sentencia de Vista), N° 22 (Decreto) y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se tome en consideración el informe emitido por la Oficina de Personal.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 25 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la nivelación de la remuneración del trabajador Obrero Contratado a Plazo Indeterminado GERARDO SANTIAGO MENA JUAREZ, tomando como base comparativa la remuneración de Don Augusto Juárez Morales (Obrero Permanente), bajo el régimen



laboral Decreto <Legislativo N° 728, siendo el importe a nivelar de S/. 1,847.47 nuevos soles, a S/. 2,255.91 Dos mil doscientos cincuenta y cinco y 91/100 nuevos soles, conforme a la Resolución Judicial N° 22 de fecha 30/04/2015, emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado en el Expediente N° 03981-2011-0-2001-JR-LA-02, emitido por el Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, modificando el Presupuesto Analítico del Personal

ARTICULO TERCERO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE

